COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

DECRETO de 13 de abril de 1987, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón. 9230

Próximo el cumplimiento del plazo de cuatro años de mandato fijado en el artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón para los Diputados de las Cortes, se convocan elecciones a las Cortes de los Diputados de las Cortes, se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, que se regirán por el Estatuto de Autonomía, la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón; las normas complementarias que se dicten al efecto, y la Ley Orgánica 5/1985, del régimen electoral general de 19 de junio y sus disposiciones de desarrollo, que tendrán carácter supletorio. En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 11 de la Ley 2/1987, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

de Aragón. DISPONGO:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, que tendrán lugar el miércoles 10 de junio de 1987.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1987, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, el la Ley 2/1987. número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Huesca: 18 Diputados. Teruel: 16 Diputados. Zaragoza: 33 Diputados.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes 22 de mayo y
finalizando a las veinticuatro horas del lunes 8 de junio.
Art. 4.º La sesión constitutiva de las Cortes tanded lunes 6 de lunes 6 de las cortes tanded lunes 6 de las cortes lunes 6 de las corte

Art. 4.º La sesión constitutiva de las Cortes tendrá lugar el lunes 6 de julio de 1987, a las once horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1987.

SANTIAGO MARRACO SOLANA. Presidente de la Diputación General de Aragón

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

DECRETO 31/1987, de 13 de abril, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. 9231

El articulo 10, 2, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece que «... Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades, de manera que coincidan con las consultas electorales de las demás Comunidades Autóno-

El artículo 19 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, por su parte, determina que la convocatoria de elecciones se efectuará mediante Decreto, que será publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», y se difundirá en los medios de comunicación social de la Región.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de abril de 1987, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el miércoles día 10 de junio de 1987.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de

la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción será el siguiente: Albacete, 10; Ciudad Real, 11; Cuenca, 8; Guadalajara, 7, y Toledo, 11.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho dise companyando a las cero horas del vigraes die 22 de mayo cho dias, comenzando a las cero horas del viernes dia 22 de mayo

y concluirá a las veinticuatro horas del lunes día 8 de junio.

Art. 4.º La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el jueves día 2 de julio, a las diez horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 13 de abril de 1987.

JOSE BONO MARTINEZ. Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

DECRETO 63/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias. 9232

La Ley Territorial número 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, en su artículo 14, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones al Parlamento de Canarias y determina la fecha de su promulgación.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el citado precepto de la Ley 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, y previa deliberación del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se convocan elecciones al Parlamento de Canarias por cada una de las circunscripciones electorales de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La

Palma y Tenerife.

2. Las elecciones tendrán lugar el miércoles día 10 de junio de 1987.

Art. 2.º El número de Diputados regionales a elegir será el de 60, conforme a la siguiense distribución por circunscripciones electoraconforme a la signiense distribución por circunscripciones esectorales: 15 por la de Gran Canaria, 15 por la de Tenerife, 8 por la de
La Palma, 8 por la de Lanzarote, 7 por la de Fuerteventura, 4 por
la de La Gomera y 3 por la de El Hierro.

Art. 3.º La campaña electoral durará dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes día 22 de mayo y finalizará a las
veinticuatro horas del lunes día 8 de junio de 1987.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Dado en Santa Cruz de Tenerife a 13 de abril de 1987.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO. Presidente de la Comunidad Autónoma de Caparins

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

DECRETO FORAL 1/1987, de 13 de abril, del Presidente del Gobierno, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Navarra. 9233

El artículo 15.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que el Parlamento de Navarra es elegido por un período de cuatro años,

Por su parte, la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, determina en su artículo 12 que el Decreto Foral de convocatoria de dichas elecciones deberá expedirse por el Presidente del Gobierno de Navarra el día vigesimo quinto anterior a la expiración del mandato de la referida institución legislativa.

Resulta necesario, por consiguiente, expedir, en el día de la fecha, el Decreto Foral de convocatoria de las citadas elecciones.

En su virtud,

DECRETO:

Artículo 1.º Se convocan elecciones al Parlamento de Navarra, que se celebrarán el día 10 de junio del año en curso.

Art. 2.º La campaña electoral comenzará a las cero hors del

día 22 de mayo y finalizará a las veinticuatro horas del día 8 de iunio.

Art, 3.º La sesión constitutiva del Parlamento de Navarra se celebrará a las once horas del día 4 de julio.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Pamplona, 13 de abril de 1987.

GABRIEL URRALBURU TAINTA, residente del Gobierno de Navarra

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

DECRETO de 13 de abril de 1987 por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura. 9234

Aprobada la Ley 2/1987, de 13 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, y estando próximo el cumplimiento del mandato de la Asamblea elegida el 8 de mayo de 1983, de acuerdo con el artículo 21 de la mencionada Ley, se hace preciso aprobar el presente Decreto de convocatoria de elecciones a la Asamblea de Extremadura, que se regirán por el Estatuto de Autonomía de Extremadura; la Ley 2/1987, de 13 de marzo; las normas complementarias que se dicten al efecto, y la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General de 19 de junio, y sus disposiciones de desarrollo, que tendrán carácter supletorio. desarrollo, que tendrán carácter supletorio.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley 2/1987, de 13 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a la Asamblea de Extre-

madura en las provincias de Badajoz y Cáceres, que tendrán lugar el miércoles 10 de junio de 1987.

Art. 2.º De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente: Badajoz,

35, y Cáceres, 30.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes 22 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del lunes 8 de junio de 1987.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrara en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura». Dado en Mérida a 13 de abril de 1987.

ILIAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

Presidente de la Junta de Extremadura

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

DECRETO 19/1987, de 13 de abril, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de las islas Baleares. 9235

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su artículo 11.1 dispone que la convocatoria de elecciones al Parlamento se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, en los casos previstos en el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de conformidad con los requisitos generales establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El citado artículo 42 determina que «salvo en los supuestos de disolución anticipada expresamente previstos en el ordenamiento jurídico, los Decretos de convocatoria se expiden el día vigésimo quinto anterior a la expiración del mandato de las Cámaras y quinto anterior a la expiración del mandato de las Cámaras y Corporaciones Locales y se publican al día siguiente en el "Boletín Oficial del Estado" o, en su caso, en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears" correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Los Decretos de convocatoria señalan la fecha de las elecciones que habrán de celebrarse entre el quincuagésimo cuarto y el sexagésimo días desde la convocatoria». Este artículo se precisa y completa con el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 8/1986 al señalar que «el Decreto de convocatoria fijará la fecha de celebración de las elecciones que no podrá ser anterior al quincuagésimo cuarto día. elecciones, que no podrá ser anterior al quincuagésimo cuarto día, ni posterior al sexagésimo desde la convocatoria, la duración de la

ni posterior al sexagésimo desde la convocatoria, la duración de la campaña y la fecha constitutiva del nuevo Parlamento».

El actual Parlamento se eligió el día 8 de mayo de 1983, finalizando su mandato el mismo día de 1987, según lo dispuesto en el artículo 20.2 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares que fija la duración del mandato de los Diputados en cuatro años. Teniendo en cuenta que según el artículo 119 de la Ley 5/1985 «los plazos que se refiere esta Ley son improrrogables y se entienden referidos siempre a días naturales», el presente Decreto debe expedirse necesariamente el día 13 de abril y publicarse el día siguiente.

siguiente.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me conceden las citadas disposiciones legales, vengo en dictar el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.º Se convocan elecciones al Parlamento de las Islas Baleares que se celebrarán el día 10 de junio de 1987. El número de Diputados a elegir es el fijado en el artículo 12 de

la Ley 8/1986.
Art. 2.º La campaña electoral comenzará el día trigésimo octavo posterior a la convocatoria y tendra una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del día 22 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del día 8 de junio.

Art. 3.º El Parlamento que salga elegido en las presentes

elecciones autonómicas se constituirá el día 3 de julio de 1987.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balcars».

Dado en Palma de Mallorca a 13 de abril de 1987.

GABRIEL CANELLAS FONS, Presidente

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

DECRETO 22/1987, de 13 de abril, de convocatoria 9236 de elecciones a la Asamblea de Madrid.

Próximo el cumplimiento del plazo de cuatro años de mandato Próximo el cumplimiento del plazo de cuatro años de mandato fijado en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de Madrid, se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se regirán por su Estatuto de Autonomía; por la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; las normas complementarias que se dicten al efecto, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y sus disposiciones de desarrollo, que tendrán carácter supletorio.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 8.1 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid,

que se celebrarán el miércoles 10 de junio de 1987.

Art. 2.º En aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Madrid, el número de Diputados a elegir será de 96.

Art. 3.º La campaña electoral durará dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes 22 de mayo y finalizando a las vainticuetro horas del lunes 8 de junio.

veinticuatro horas del lunes 8 de junio.